



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2021-00494</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN JOSE SALDAÑA
FECHA	MARZO 1° DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo primero (1°) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso, coadyuvado por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, de la siguiente manera:

Por pago de las cuotas en mora con relación a la obligación 557567362 contenida en el pagaré No. 557567362

Por pago total de la obligación con relación a las obligaciones No. 458842271, TC0960, TC3613, TC0488 contenidas en el pagaré NO. 1129520345

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: S notificaciones@carrilloyasociados.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera que el escrito proviene de la parte demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado con relación a la obligación 557567362 contenida en el pagaré No. 557567362, hasta enero de 2023
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Ordenar que por secretaria se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en

mora y que la obligación contenida en pagarés No. 557567362 y de la escritura pública de hipoteca No. 2125 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Soledad, continúan vigentes.

4. Decrétese la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 458842271, TC0960, TC3613, TC0488 contenidas en el pagaré NO. 1129520345
5. Requerir a la parte demandante allegue título valor pagare que contiene las obligaciones No. 458842271, TC0960, TC3613, TC0488, en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba50f8099c3e5e37121eda0306fe37d474066c7bb0ddaa9a330f73e30ba306c**

Documento generado en 01/03/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **019**

SOLEDAD, **MARZO 2 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO